



Oficio 700-09-05-0000-2021-045

Asunto: Se solicita la baja del padrón de Sujetos Obligados Indirectos del Fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, identificado con la clave 06103.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.

JUAN CARLOS CARRASCO GUTIÉRREZ

Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Presente

Se hace referencia al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, que en la parte que interesa se transcribe:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2, Apartado B, fracciones VIII, inciso b), IX, inciso c), y XII, inciso d), y el segundo párrafo del artículo; 4, primer y cuarto párrafos; 8, fracciones IV, XII, XVII y XX; 11, fracciones X y XIX; 12, fracciones XVIII, XXIV y XXX; 14, primer párrafo; 16, fracciones III y XIX; 17, Apartados A, fracción I, y H, fracción VII; 18, fracción I; 22, fracciones XXIII y XXIV; 23, Apartado F, fracción VI; 25, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XIII, XV, XX, XXVI, XXXV, XXXVIII, XL, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LVI, LVIII, LIX, LXI, LXII, LXX, LXXVI, LXXIX, LXXX y tercer párrafo del artículo; 26, Apartados B, fracciones I, II y VII, C, D y E; 27, primer párrafo; 28, Apartado A, fracciones II, XV, LV; 30, Apartado A, fracciones VII y LV; 32, fracciones I, II, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIII, LII y LIII; 33, Apartados A, B, fracciones II, VII, D y H; 34, primer párrafo; 35, fracciones VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, tercer párrafo del artículo, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), g), h); 36, Apartado B, fracciones I, II, III; 37, fracción II; 38, numeral 3, incisos a), b), c) y d); 39, Apartado C; 40, fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIX, XL, XLII, XLIV, XLV, XLIX y LI; 41 Apartado E, fracción V; 42, fracciones XXV, XXVI y tercer párrafo del artículo; 44, fracciones II, XII, XXII, XXXIX, XL, XLII, segundo párrafo, numeral 4, fracciones a), b), c), d), e), f), g) y 45, apartado D, así como la denominación del Capítulo II, y de su Sección III, del Título II; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 1, y se **derogan** los artículos 2, Apartados B, fracción II, y D; 4, sexto párrafo; 5, cuarto párrafo; 7, 16, fracción IX; Capítulo IV, del Título II que comprende los artículos 19, 20 y 21; 22, fracción XXXI; 25, fracciones XXVII, XXXVI y LXIII; 32, fracción IX; 40, fracción XX; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

"(...)

Capítulo IV

Se deroga

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Se deroga.





Oficio 700-09-05-0000-2021-045

Artículo 21.- Se deroga
(...)

ARTÍCULO TERCERO. Se **expide** el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

La Agencia Nacional de Aduanas de México, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el **1o de enero de 2022**.

(...)

Quinto. Los recursos humanos, **financieros** y materiales con que cuenta la Administración General de Aduanas y las Aduanas del Servicio de Administración Tributaria serán transferidos a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Sexto.- Para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 del presente Reglamento, para agilizar la organización y colaboración entre las referidas autoridades federales, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura, que servirán como vehículos financieros para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo que reciba la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera, con objeto de que con cargo a los patrimonio de los fideicomisos que lleguen a constituirse, se realicen los pagos correspondientes a los servicios u obra pública contratados para los puntos de entrada y salida del país que coordinan, en cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Séptimo. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico se encuentren en trámite en la Administración General de Aduanas, las Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, así como aquellos atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que modifiquen sus atribuciones en virtud de la entrada en





Oficio 700-09-05-0000-2021-045

vigor del presente Reglamento por ser competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se tramitarán hasta su conclusión por dicha Agencia, sus Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependen, en el ámbito que a cada una corresponda de conformidad con su Reglamento Interior vigente.
(...)

De la transcripción normativa que antecede, se advierte del artículo Segundo Transitorio, que el Ejecutivo Federal, derogo, entre otros, los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, los cuales se refieren a la competencia de la Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas adscritas dependientes del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, en el artículo Tercero, se colige la expedición del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, el cual, de conformidad con su numeral primero, tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con **carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros** y tiene a su cargo de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese tenor, el Transitorio Primero indica que el decreto que se viene analizando, entrará en vigor el **1o de enero de 2022**.

Por su parte, el Quinto transitorio, alude que los recursos humanos, **financieros** y materiales con que cuenta la Administración General de Aduanas y las Aduanas del Servicio de Administración Tributaria **serán transferidos a la Agencia Nacional de Aduanas de México**.

En tal orden de ideas, el Sexto transitorio, establece en la parte que interesa que la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura, que servirán como vehículos financieros para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo que reciba la **contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera**.

Finalmente, el Séptimo Transitorio, refiere que los asuntos que a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico se encuentren en trámite en la Administración General de Aduanas, las Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, así como aquellos atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que modifiquen sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del Reglamento en comento, por ser competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **se tramitarán hasta su conclusión por dicha Agencia, sus Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependen**.

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que, la Administración General de Aduanas y sus Unidades Administrativas adscritas, a partir del 01 de enero de 2022, ya no serán parte de la estructura del Servicio de Administración Tributaria, dado que serán transferidas a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Partiendo de la premisa que antecede, resulta de importancia precisar a esa Dirección General que, la transferencia referida en el párrafo que antecede, implica al sujeto obligado indirecto **Fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera (FACLA)**, en virtud de que actualmente su información se encuentra a cargo de la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera adscrita a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, unidad administrativa



R



Oficio 700-09-05-0000-2021-045

que como se ha comentado durante el presente, formara parte del nuevo Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, se solicita atentamente a esta Dirección General, se sirva iniciar los procedimientos correspondientes a **la baja de las cuentas de la Plataforma Nacional de Transparencia** y de la **Herramienta de Comunicación**, del **Fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera (FACLA)**, con número de clave 06103, dado que el mismo ya no será administrado por el Servicio de Administración Tributaria en su carácter de Sujeto Obligado, en atención al *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Eduardo Esquivel Espinosa
Administrador de Acceso a la Información

~~JECC~~

